



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Expediente Coactivo N° 00214-2022-SUTRAN/06.4.4-EC  
Auxiliar Coactivo: Roberto Herminio Rosales Rivera

**RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA**

**OBLIGADO** : EVER EDEN CALISAYA CALISAYA  
**DNI/RUC** : 10445256035  
**DIRECCIÓN OBLIGADO** : JR. ASUNCION 1080 - JULI - CHUCUITO - PUNO  
**ENTIDAD** : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

**RESOLUCIÓN NÚMERO UNO**

Jesús María, 14 de febrero de 2022

**VISTO:** La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000172-2022-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (US\$)	Pago a Cuenta
4020055215-S-2020-SUTRAN/06.4.1	\$ 2000	0.00

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10°, 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, debiendo cumplir en pagar el monto de **\$ 2000 (DOS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)** más **GASTOS S/ 25.30 y COSTAS S/ 37.72, BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

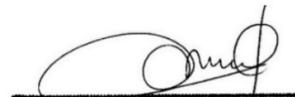
Se adjunta a la presente, copia de la Resolución de Sanción detallada generadora de la obligación, así como su respectivo cargo de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

**Base legal:**

Artículos 9°, 10°, 12°, 14° y 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto N° 018-2008-JUS.

  
DENNISE NATHALLE ESPINOZA HOYTA  
Ejecutor Coactivo (C) SUTRAN

  
ROBERTO HERMINIO ROSALES RIVERA  
Auxiliar Coactivo SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres alfa numéricos entre 10 a 12 dígitos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: [consultascoactivas@sutran.gob.pe](mailto:consultascoactivas@sutran.gob.pe)

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: [consultascoactivas@sutran.gob.pe](mailto:consultascoactivas@sutran.gob.pe)

Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: [consultascoactivas@sutran.gob.pe](mailto:consultascoactivas@sutran.gob.pe)



**CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 000221-2022-SUTRAN-SGPSTPM**

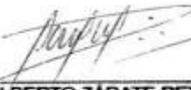
Señor:

**EJECUTOR COACTIVO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme.

N°	Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	EVER EDEN CALISAYA CALISAYA	27179	000115-2016-INT	\$ 2000.00	4020055215-S-2020-SUTRAN/06.4.1	03 de diciembre de 2020	04 de enero de 2021

Lima, 21 de enero de 2022.



ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES  
Sub Gerente  
Subgerencia de Procedimientos de  
Servicios de Transporte y de  
Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



**Destinatario:** EVER EDEN CALISAYA CALISAYA

<b>Domicilio:</b> JR. ASUNCION 1080, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO, REGION PUNO	<b>Distrito:</b> JULI	<b>Provincia:</b> CHUCUITO	<b>Región:</b> PUNO
---	-----------------------	----------------------------	---------------------

DATOS DE RECEPCIÓN:	MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO	ACTA DE NOTIFICACIÓN
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: _____ Tipo de documento: DNI <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> N° de documento de identidad: _____ No exhibió documento: <input type="radio"/> Relación con el administrado: • Titular. <input type="radio"/> • Familiar. (_____) <input type="radio"/> • Empleado. <input type="radio"/> • Representante. <input type="radio"/> • Otros. (_____) <input type="radio"/>	1. Por Negativa de recepción: • No quiso recibir el Cargo. <input type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da • Recibe Cargo y se niega a firmar. <input checked="" type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da • Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. <input checked="" type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da 2. Persona no capaz. <input type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da 3. Domicilio cerrado. <input type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da 4. Dirección no existe: • Sin calle. <input type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da • Sin manzana. <input type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da • Sin número. <input type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da • Otro _____ <input type="radio"/> 1ra <input type="radio"/> 2da	Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000401499 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, deajo constancia que: • Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. <input type="radio"/> • No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo). <input type="radio"/>

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>4/12/21</u>	Hora: <u>11:20</u>
Firma	_____	

**CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:**

Color de Fachada	<u>ladrillo</u>
N° de pisos	<u>2</u>
Suministro de luz N°	_____

**Material de la Puerta**

Metal ( <input checked="" type="checkbox"/> )	Madera ( <input type="checkbox"/> )
Vidrio ( <input type="checkbox"/> )	Otros: _____

Otras: \_\_\_\_\_

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

**Observaciones:**  
\_\_\_\_\_

**Visitas efectuadas**

**Primera Visita**

Fecha: <u>4/12/21</u>	Hora: <u>11:20</u>
-----------------------	--------------------

**DATOS DEL NOTIFICADOR**

Apellidos y Nombres: CA&PE  
EDIL MORZON MAMANI  
DNI: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

**Segunda Visita**

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

**DATOS DEL NOTIFICADOR**

Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA**  
NOTIFICACION N°: 2000401499

<b>Autoridad que Expide el Documento</b>	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
<b>Tipo de Documento:</b>	N° Resolución: 4020055215-S-2020-SUTRAN/06.4.1

EVER EDEN CALISAYA CALISAYA **Ca&Pe**  
JR. ASUNCION 1080, DISTRITO DE JULI,  
PROVINCIA DE CHUCUITO, REGION PUNO

JULI - CHUCUITO - PUNO

0003286214 177 22/12/2020  
4020055215-NNP8 6/01/2021 R03

**ACTA DE 2da VISITA**

NOTIFICACION N°: 2000401499

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, me constituí en el domicilio del administrado EVER EDEN CALISAYA CALISAYA Ubicado en PUNO - CHUCUITO - JULI : JR. ASUNCION 1080, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020055215-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:  
 El domicilio se encontraba cerrado.  No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

**DATOS DEL NOTIFICADOR**

Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

**ACTA DE 1era VISITA**

NOTIFICACION N°: 2000401499

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, me constituí en el domicilio del administrado EVER EDEN CALISAYA CALISAYA Ubicado en PUNO - CHUCUITO - JULI : JR. ASUNCION 1080, DISTRITO DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020055215-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:  
 El domicilio se encontraba cerrado.  No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**DATOS DEL NOTIFICADOR**

Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
4020055215-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 03 de diciembre de 2020

**VISTO:** El expediente administrativo N° 000115-2016-INT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC (en adelante ROF), *la SUTRAN creada por Ley N° 29380, tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;*

Que, en esa línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° literal b) del ROF, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, ahora bien, el acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT, (en adelante, el ATIT), suscrito el 01 de enero de 1990 aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-91-TC, en su artículo 34° establece que *"Las quejas o denuncias y la aplicación de sanciones a que dieron lugar los actos y omisiones contrarios a las leyes y sus reglamentaciones, serán resueltas o aplicadas por el país signatario en cuyo territorio se hubieren producido los hechos acorde a su régimen legal, independientemente de la jurisdicción a que pertenezca la empresa (...)";*

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, procede la aplicación de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219040138-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 12 de diciembre de 2019, (en adelante, Resolución de Inicio), sustentada en el Acta de Control de Transporte Terrestre Internacional N° 27179 de fecha 4 de noviembre de 2016, (en adelante, el acta), la autoridad instructora<sup>2</sup> de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra **"EMPRESA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL H & ARAOZ" S.R.L. - "TRANS - H & ARAOZ" S.R.L.**, empresa de transporte terrestre internacional autorizada con código N° Z000333, propietaria del vehículo de placa de rodaje N° 2557GNX, y a **EVER EDEN CALISAYA CALISAYA** en calidad de responsable solidario (en adelante, el administrado), por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 8, literal b, artículo 3 del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (en adelante, protocolo); la cual ha sido válidamente notificada;

Que, con el Informe Final de Instrucción N° 5220015322-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 01 de octubre de 2020 (en adelante, Informe Final), la autoridad instructora concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como grave en el **numeral 8, literal b, artículo 3** del protocolo, la cual consiste en **Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte**; al no haber presentado documento(s) indispensable(s) para la realización del transporte terrestre internacional;

Que, se remitió a **"EMPRESA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL H & ARAOZ" S.R.L. - "TRANS - H & ARAOZ" S.R.L.**, y a **EVER EDEN CALISAYA CALISAYA**, el Informe final, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos correspondientes, siendo notificado, mediante acta de notificación N° 2000343507;

Que, a la fecha y habiendo realizado la consulta respectiva en los sistemas de Información Documental de la SUTRAN, se advierte que el administrado no ha presentado escritos de descargo contra el Informe Final, corresponde en consecuencia, resolver en mérito a los documentos y actuados que obran en el expediente administrativo;

**De la Responsabilidad del Administrado**

Que, el artículo 1° del Protocolo, establece que: *Las empresas que presten el servicio de transporte internacional terrestre serán susceptibles de responsabilidad cuando la infracción cometida tenga como consecuencia la aplicación de una medida disciplinaria (...).*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>2</sup> Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.;



Por tal motivo en virtud a la facultad fiscalizadora, la Directiva N° 120-2013-SUTRAN/07 "Directiva que regula la fiscalización del servicio de Transporte Internacional", dispone en el numeral 6.1 del punto 6 sobre las Disposiciones Específicas: **"El inspector deberá solicitar la documentación correspondiente para realizar servicios de transporte terrestre internacional (...)."** "el resaltado es nuestro"; coligiéndose entonces, que se tratan de documentos públicos, al contener las siguientes características: Autenticidad Externa, Autonomía y Contenido Auténtico; ello según lo previsto en el numeral 52.1 del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, según el artículo 6° del protocolo, la conducta infractora está calificada como grave, tiene como sanción una multa, la cual es equivalente a US\$ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 Dólares Americanos), la misma que ha sido recomendada en el Informe Final N° 5220015322-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 01 de octubre de 2020, emitida por la autoridad instructora;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 8, literal b, artículo 3; puesto que en el momento de la fiscalización no ha presentado documento(s) vigente (s) indispensable(s) para la realización del transporte terrestre internacional, por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

Que, de acuerdo al literal b del artículo 24 del ATIT, la empresa autorizada para realizar el servicio de transporte internacional terrestres, debe designar a un representante legal con plenos poderes para representarlo en todos los actos administrativos y judiciales en que ésta debe intervenir, por tal motivo solo sería necesaria la notificación a quien recae la designación para su representación en nuestro país y/o la responsabilidad solidaria de las multas aplicables; en los procedimientos administrativos sancionadores.

Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, de conformidad con el TUO de la LPAG, el Decreto Supremo N° 039-2005-MINCETUR que suscribe el Segundo Protocolo adicional sobre Infracciones y Sanciones del ATIT, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Sancionar** a **"EMPRESA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL H & ARAOZ" S.R.L. - "TRANS - H & ARAOZ" S.R.L.**, en su condición de empresa de transporte terrestre internacional de mercancías, autorizada con **Código Z000333**, y a **EVER EDEN CALISAYA CALISAYA**, como representante legal y responsable solidario del administrado, identificado con RUC N° 10445256035, con una multa de US\$ 2,000.00 (Dos mil Dólares Americanos), por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 8, literal b, artículo 3 del protocolo, las multas deben ser pagadas en la moneda del país en el cual se cometió la infracción. En ese sentido, para realizarse el pago de la multa, debe previamente tramitarse el pre-registro correspondiente ante esta autoridad, para luego apersonarse a las oficinas del Banco de la Nación, Banco Continental o Banco Interbank, para realizar el pago correspondiente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Notificar** la presente resolución a **EVER EDEN CALISAYA CALISAYA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de reconsideración y apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

**Artículo 3°.- Remitir** copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que ésta quede firme.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
-----  
**ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES**  
Subgerente  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de  
Transporte y de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL

Decisión N° 398 Decisión N° 399 Decisión N° 467 del CAN

D.S. N° 053-2005-RE que ratifica la Resolución N° 833 de la ATIT

N° 0027179

Transportista <input checked="" type="radio"/>		Conductor <input type="radio"/>	
Fecha: 07/11/16	Hora: 07:38	Lugar de Intervención: Interoceánico Sur Km 03	
Razón Social o nombre del transportista: "Trans - H & Aero 02" SRL			
DNI / RUC / Cédula de Identificación del transportista: 147518022			
Documento de Habilitación Vehicular: Cons Sur		Placa de Rodaje: 2557-6NX	
Modalidad del Servicio de Transporte: Personas <input type="radio"/> Mercancías (carga) <input checked="" type="radio"/> Materiales y Residuos Peligrosos <input type="radio"/>			
Ruta del Servicio que presta		Origen: Desquadero	Destino: Motaroni
Conductor N° 1 al momento de la intervención:			
Nombres y Apellidos: Dionisio Poma Quispe			
Cédula de Identidad: 2369332	Licencia N°: 2369332	Clase: -	Categoría: C
Conductor N° 2 al momento de la intervención:			
Nombres y Apellidos:			
Cédula de Identidad:	Licencia N°:	Clase:	Categoría:
Conductor N° 3 al momento de la intervención:			
Nombres y Apellidos:			
Cédula de Identidad:	Licencia N°:	Clase:	Categoría:
infracciones detectadas (indicar código)			
Describir la infracción: El vehículo intervenido de categoría N3 el conductor no porta el documento de idoneidad de su país de origen			
Vehículo Boliviano			
M4C: 592306			
Manifestación del Administrado:			
Observaciones:			

Firma Inspector  
 Nombres y Apellidos: [Firma]  
 N° Código: K1366

Firma Conductor Intervenido  
 Nombres y Apellidos: [Firma]  
 Cedula de Identidad: \_\_\_\_\_

Firma PNP  
 Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_  
 N° CIP: \_\_\_\_\_

SUTRAN